



Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

BOE 247/2002, de 15 de octubre de 2002

Artículo 30. Infracciones

3. Se consideran infracciones muy graves:

d) La fabricación, almacenamiento, comercialización o **aplicación de biocidas**, en condiciones que supongan grave riesgo para la salud pública o que incumplan lo establecido en los Registros de Establecimientos y Servicios Biocidas, según preceptúa el art. 35-C-1ª y 2ª de la Ley General de Sanidad.

f) La utilización de biocidas en aplicaciones, condiciones o técnicas de aplicación distintas de las autorizadas, **así como el incumplimiento de los plazos de seguridad** establecidos, según lo previsto en el art. 35-C-1ª y 2ª de la Ley General de Sanidad

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

BOE 101/1986, de 29 de abril de 1986

Artículo 36

1. Las infracciones en materia de sanidad serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

c) Infracciones muy graves, desde **150.001 euros a 600.000 euros**, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.